

diputado presidente.—*J. V. Villada*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal en México, á 25 de Noviembre de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Independencia y libertad. México, Noviembre 25 de 1874.—*Mejía*.—C. . . .

#### NUMERO 7319.

Noviembre 26 de 1874.—*Decreto del Congreso*.—*Término que debe durar el encargo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Art. 1. El término de seis años que tiene de duracion el encargo de magistrado de la suprema corte de justicia, debe contarse desde el dia en que se otorgue la protesta constitucional; cuyo dia será señalado por el congreso al hacer la declaracion del magistrado electo.

2. Si dicho funcionario no se presentare á hacer la protesta el dia fijado por el congreso, siempre se contará el periodo de seis años, desde aquella fecha.

Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 25 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 26 de Noviembre de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaria de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 26 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—Ciudadano. . . .

#### NUMERO 7320.

Noviembre 28 de 1874.—*Decreto del Congreso*.—*Ordena la construccion de varias líneas telegráficas*.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. El ejecutivo mandará construir una línea telegráfica de Cuernavaca á Yautepec y Cuantla en el Estado de Morelos, y otra de Cuencamé, en Durango, á Parras y Saltillo, en el Estado de Coahuila.

Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 28 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del poder ejecutivo. México, Noviembre 28 de 1874.—*Sebastian Ler-*

#### NUMERO 7322.

Diciembre 1º de 1874.—*Decreto del Gobierno*.—*Ley del timbre*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 1ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fraccion II del artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien expedir la siguiente

### LEY DEL TIMBRE.

#### CAPITULO I.

Art. 1. En sustitucion de la renta del papel sellado, se establece la renta del timbre con el uso de estampillas. En consecuencia, desde el 1º de Enero de 1875, que comenzará á tener efecto la presente ley, quedan derogados en todas sus partes, las leyes, decretos, reglamentos circulares y demás disposiciones relativas al papel sellado y á la contribucion federal.

2. Las estampillas se dividirán en dos clases: *Estampillas para documentos y libros y Estampillas para contribucion federal*, las que circularán solamente en el bienio que en ellos se exprese.

3. Las *estampillas para documentos y libros* tendrán los valores siguientes:

- |                   |                       |
|-------------------|-----------------------|
| Primera . . . . . | Diez pesos.           |
| Segunda . . . . . | Cinco pesos.          |
| Tercera . . . . . | Un peso.              |
| Cuarta . . . . .  | Cincuenta centavos.   |
| Quinta . . . . .  | Veinticinco centavos. |
| Sexta . . . . .   | Diez centavos.        |
| Sétima . . . . .  | Cinco centavos.       |
| Octava . . . . .  | Tres centavos.        |
| Novena . . . . .  | Un centavo.           |

*do de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1874.—*Balcárcel*.—C. . . .

#### NUMERO 7321.

Noviembre 3º de 1874.—*Decreto del Congreso*.—*Sobre canalizacion del rio Pánuco*.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que de la fraccion 2,014 del presupuesto vigente, destine la cantidad necesaria para la canalizacion del Rio Pánuco y la laguna de Tamiahua.

Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 30 de 1874.—*Nicolás Lemus*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á 30 de Noviembre de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1874.—*Balcárcel*.—C. . . .